

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

interlocutorio	0277
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García
Interesados	Lázaro Antonio Bedoya Ramírez y otro
Radicado	05 769 40 89 001 2021 00277 00
Decisión	Admite demanda

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que está ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García, quien en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 738.224 y 22.038.036, fallecidos el 17 de octubre de 2013 y 26 de junio de 2013, respectivamente, siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconocen como herederos en calidad de hijos de los causantes a Lázaro Antonio, Jorge Uriel, Gilma, Nicolás de Jesús, Reinaldo Alberto y Ángel Horacio Bedoya González.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los interesados Lázaro Antonio, Jorge Uriel, Gilma, Nicolás de Jesús, Reinaldo Alberto y Ángel Horacio Bedoya González, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 038 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana. _____ DANIEL FELIFE GALLEGU URREA Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77b843b4c1f08fa3cb6cdfc9ceac62d120aa5a8370de039505b30613be5234ec
Documento generado en 15/03/2021 09:50:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>